## 21686 21 ;ulio 1984 BOE.-NU.m. 176

I. Disposil·ioncs generates

JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 26i /%4.* de HI *de* iulio, *Generol* para *la* De­

16737

*f.,nsa de los Con.su.midores y Usuorios.*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAA,\

A todos los que la pre9ente vtenm y entendl"ren.

Sabed: Que las Cartee Generales ban aprobado v Yo vengo

Ml sancionar la siguiente Ley,

El ru-1:fculo 51 de le Constltuct6n de 2T de diclembre de tm establece que los podores pll.blicos garantizeran la defensa do los consumldores y usuarios, protegiendo, medlante procedl­ Til•()ntos ef!cace11, la segurtda.d, la 111.lud y loa lea:itlmos tntere­ ses econ6m\oos de Ins mismos. Aslmismo promover!l.n su ln­ rormaci6n y aducaci6n, fome,ntaran sus organ!z.aclonea v las 01ran en las cuestionee que puedan !lfectarles.

Con el fin de dar cumpllmient.o a1 cltado mandato consti­ lunonal, la presente Ley. para cuya redacd6n se han contem­ p!ado los principios y directrices vigantee en est.II, malaria en

,a Comunidad Eoon6mi Europe&, aspil"a a dotar a los con sumidores y usuarios de un illstru111ento legal de protecci6n *v* defensa, que no excluye n1 suplanta otraa actu&cionu y desarroU011 normativ09 darivadoa de IUD.b\toa oompetenclales rercanos o oonexoa, tales oomo ta ]eg!slacl6n mercantil, penf!,J o procesal y las norma.s sobre eeguride.d illduetrtal, hlgiene y salud pll.blica, ordenacl6n de la producct6n *y* comarc:lo interior.

Los ob]etlvoe de la Lev IMI oon.cnitan en,

1. Eata.blecer, sabre bases flrmea y dlrectas. los procedlmlen­ tos efica.ces para la defensa de los con1JU.mldoret y usuarios.
2. Dtsponer del marco legal a.decuado ptu11. ravarecer u.n desarrollo 6ptlmo de] movtmlento asoclaUvo en este campo.
3. Declarar los princtpios. crlter!OII, obligactones y derechos que configure.a la defensa de 101 coaawnldore. J uauar1a y que. en el &mblto de i.us competanclas, habrl.n de ser tenldos en cuenta por 1011 poderes pll.blicos en las actuaclonae y desarro­

!los normatlvo, 1uturoa en el marco de la doctrine. sentada por

el Tribune.l Constitllcional.

CAPITULO PRIMERO

Amblto de apllcacion y derechoa de 109 consumidorea

Ar!in1!0 *prtmaro.*

1. En desarroilo del artfeulo 51l y 2 de la Constltllcl6n, esta Ley t\ene por objeto la defensa de Ins con&llffl\dorea y usuarlos, lo que, de aeuerdo con el artioulo !s:, de la mi&ma

!iene el carActer de principlo general lnformador del ordooa­ miento iuridico.

En todo caso la defensa de las conaumldoraa y usuarl.08 " hara en el marco de! slsterna econ6mico dlset\ado en loa arttcu­ 'os 38 Y 128 de la Con6tttuc;l0n y con auject6n II Jo establecido en el artlculo 139.

1. A los efectoe de eata Ley, son oon6umldorea o ususrios l«.S p()rsonu flsica.s o Jurldicaa qua adquieren, utlliza.n o d.!11· frutan como destinatarios rinalea, blenes muebles o lnmuebles, product-Os, serviclos, act,v1dadea o (unclonsS, Cllalqu\era q'.ue sea la nature.leza pll.blic;a. o privada., \udividua1 o colectlva de qulenes los producen, fa.cllitan.. suminhotra.n o expiden.
2. No tendrll.n 111 considera.cl6I1 de consumldores o usuartos quien<>s sin consUtuJr..e en destinata.rlos fina.l.99, lldqllteran, a.1- macenen, utillcen o cobsWDa.n blenee o servl.clo&, con el tin de

,utugrarlos en procesos de producci6n. transformaci6n, comer­

, talimc10n o presta.c16n a terceroe.

*Artlculo s"gundo.*

l. Son derec;hoa bll. lcos de Ina consum!dore11 y usuarl.oa:

al La proteccl6n contra lo.s riesgos que puedan a!ecta.r 11u. salud o segurida.d..

bl La protecciOn de !JUii legitimoa- lntoreses eeonomi009 y sociales.

cl Le. hidemnh:e.clOO o reparac10n de los dat\oe y perjulcfos sufridos.

dJ La lnfonnaclOn correct& sobre loa dlferentei, productoa o servlcl.O!I y la educac16n .,- divulgact6n, para faclJltar el OJD.O­ imi1mto sabre au a.dacuado uso, con.1Umo o dtsfrum.

el La audiencla en oonsulta, la partlclpaci6n en el prooedi­ m!ento de ele.bort1cl6n de lu dlsposlctonea generalee que Jes

afectan directamente y la repre11et11.a.cl6n de aus lnteMllas, todo ello a travea de 1u uaciacion611, agrup&Clonee o oonfederaclo­ nes de consumidorea y wuarlOII Iegalmente 00115tltuidas.

fl La protecctOn jurldlQ, a.dm\nislraUva y tknlca en la.s

situa.cionee, de lnlertorid-'!(I. su.bordlnaci6n o lnd&!ensl.On.

1. Los derechos de !OIi consumidorea y llSUarlos serll.n pro­ tegidos priorlta.rlamente cuando a:uarden relacl6t1 directa oon productos o servtclOB de WKJ o oonsUillO oomo.n. ordinarlo Y ger,eralizado.
2. La renuncta previa de Joe derechos qlle esta Ley reconoce a los consumldore9 y usuartos en la adquislcf(m y utillzaclOn de b!enes o servlcioe es nula.

Asimismo son nuloe los actos reali:i:ados en· fraude de esta Ley, de oonformldad con el a.rticulo 8.0 de! C6digo Civil.

CAPITULO ll

PTOtaecl6D. de la 9alud· J segurldad

A *rticulo* tBrcero.

1. I.oa produ.ctos. actlvidades y serviclcs puastos en el mor· ca.do a dlsposici6n de los consumidores o usuartos, no impllcarAn rir>sgos para Sil sa\ud o seguridad\_ salvo lot; W1ual o regl.&men­ tarlamonte admitldos en condiciones normMes y prevl!libles de utillzaci6a.
2. Con caracter geneni.1. los riesgos eueoeptiblB1 de provenir de un.a u.Ullu.ci6D prevlslble de los blenes y servlcios, hab1da cuenta de Sil natu.rsleza y de 1as personaa a las que van des­ tinados, deben ser puestos en conocimtent.o prevlo de \09 con­ sumidores o ll&llllrios por medias aprnpiadoa. conform.a a lo ln­ dlcado en el art1cuk> 13, n.

*Artlcuio cimrto.*

1. Loa rogla.mentos reguladores rle los d\forentes productos, a.ctlvldades o servici01 determinllnl-o al meDOS:

al LOil conoeptoa, dennlctones, naturalna. caracter1sticas J

da.sificacionea.

bl Las ·condiciones y requis:ltoa de laa inatalacion88 *y* de\ personal cua.1 if1cad<l que deba atenderlaa.

cl Los prooedimlentoa o tratamientoa uaualea de rabrlcacl6n. distribuci6n y comerdalizacl6n. permJUdos, su.jstotl a autoriffl­ clOn pravia o prohlbidos.

di Lall list.as posltivas de aditlvos autortzadas y rev-isade.s por el Mlnisterio de Sanidlld y Consumo.

el El ettquetado. presentaci6n y publlclda.d.

n Lu condlclonN -, requiaitoa t6cnlooe de distribuciOn. a.1- macenamiento. comerciallzactOn. aumtniatro, lmJ)()rtacl.on Y ex­ ponacl6n, sin perjuicio de lo dispueisto en la lllgtslacfon aran· celarill y en la n,gulr.dora del oomerdo exterior.

gl Los mi!itodot oflciale.e de analisls, t.oma de muestr&11, con-

trol de calida.d e tnspecct6n.

hl Las garantta.s, responsabilidades. lnfracclones y sanciones.

II El fegimen de autort:i:.act6n, registro y revis\6n.

1. Los fertlllz.antea, plagulcidas y todo9 los art1culos que en au compO!lici6n lleven sustancia.s t6xioos, cau.sticas, corrNVUII o abrasivas deberA.n Ir envasados con las debldas garantlss y llevar de forma visible las oportunB.1:1 !ndicaciones qua adviertan el riesgo de su manlpuhdOn.
2. Los extremos cltados podrll.n ser objeto de codiflcaci6n medlanta normas COQII.I.IIM o generalM. especi&lmenie en ma.­ teria de adltlvo,. productoa tox.iooa. maturtal envasado, et.ique­ tado, &lmacenafe. transporte y sum\nlstro, tomu de mu.estrtlll. metodos de anll.llsls, regtstro, inspecci6D, responsabilldad y r6- gtmen sancionador.

*Artlcuio quirito.*

1. Para·1a protecct6n de I• satud -, segu:rtdad ftslca de los OOn-BlllDldoree y uaua.rtll!II IMI regulari, la lmportac!OD, produc­ ct6n. tranaformac14n, almaoenamlento, transporte, dlstrlbuc\On y ueo de los blenea y aervtctoe, asi oomo au control, vtgllancia e lnspecclOn. en esped.al para Ins blenea primera noces!cle.d.
2. ED todo caso, y como gara.ntia de Ia .eal.ud y se&'llfidad

do las persona.a, se observd1

a> La probibicldn de utilizar c:u.alqutar ad!Uvo (Lue no fl. gun, expresamente citado en laa ll.etaa p(161.Uvu autortzadu y pllbllcad111 por el Mlnlnerl.o de Sanldad 7 Conaumo, y stem­ pre tenlendo en cuenta. la forma, llmiteis y condlclon1111 que am se establezcan. Dlcbu Ustas sera.n permanentemente re-

BOE.--N·-,m 176 *24:* julio 1984 2l6ij7

visables pur rawnes de salud pUbUca o Int.eris sa.nitarlo, sin que, por tanto, genenm ntogUo t!po de derecho a.d.quir:ido.

bl la probiblcl.6t1 de tuner o ab:naoenar pn.1duct.os regla­ mentari&.ment.e no permi\id011 o prob.ibid011, en lo1 localss o insta)acionits de producci6n, transrormaci6n, almacenamionto o transp[)rte de al!ment[)S o bebidas.

cl Las es:igencias de oontrol de loa pn,ductOfl t6J:lcos o ve­ netior.os incluid09 los resultante, de m&zclM y otras manipu­ laclones indust.r:lales, de forma que pueda oomprobane con rapJd,ez y eficacia &u orlgen, dl!,trlbuci6n, deBtino y uuUzact6n.

* 1. La proh!btc16a de vent& a domicilio de bebidas y. ali­

ment011. eln perJuido del reparto, dlstribuct6n o sum!nislnl de ks adquiridoa *o* encargados por loe oonwmldores en estable­ ctmi;,ntos oomerctales autorlzados P&l'a venta Bl p\iblioo, Ri:t­ glamentariamente, se regulari. el regimen de autorizaci6o de 11entas directas a domicillo que venian e!endo tmdlciooa!­ ment.e practicadas en determinadas zonaa del territorio na­ e.Iona!.

* 1. El cumpllmlento de la normative. que establei;can Ju

Corporaciones LQQi.Ie1 o, en su ca.so, las Comunldades Aut6- nomas sobre los ca.sos. modalidades y condtciones en que po­ dri! efectuarse la vent.a ambulante de bebidas y ahmentos,

fl La prohlblcl6n de vent.a o ;rumlnlstro de allmentos en­

va ad□s euando no oonste en los etivasas. etlquetas, r6tulos, cte'i--res O pracintos, el n\Jmero del Reglstro General Sanltario de Alimentos, en la forma reglamentarlamente estableclda.

g) La obligadOn de retirar o IUlpender. modiante proce· dlmientos eficaoos. r::ualquler producto o servici.o que no se ajuste a. iali Ullldiclones. *y* requ.isltof! 81: doe o que, por cuaJ.­ quler otra ce.u11a, suponge. un riesgo previB\_lble para la talud o segur!dad de las penonas. .

hl La prohlblci6n de lmportar artlculos que no cumplan

lo establecido en la presente Ley y dispos,ciones qua la des­ an-ollen.

il Lai; exlgenctaa de control de los productos manufactu­ rados suscepUbles de afectar a la seguride.d fisica de las *per­* sonas, prestando a este raspecto la debida atenci6n a los ser, vk1os de repare.ci6n y mantenlmiento

j} La probibici6n de utlhzar en la oonstrucci6n de vivien­ da5 y locales de USQ pUbhoo materiales y demll.s elementcs susceptlbles de generar rtesgos para la salud y &eguridad de las personas.

kl La obllgact6n de que las espedaUde.des rarme.ceuUcu se presenten envase.das y cerradas con slstemas aprop1ados aportando en sus envases o prospectos infonnaci6n sobre com­ posic16n, ind1caciones y efectos adversos, modo de empleo y cadueidad. de &Uert8 que los profeaionaJ.es sanita.rlos sea1, oon­ venientementa informados y &e gara.ntica la aaguridad, espe­ cie,lmente de la UlfB.llcia. y lltl promueva la Mlud de los ciu­ dadanos.

*Arttcuio* Hxto.

Los poderes pllblicos. directamente o en oolaboraci6o coo Ju or&antzaciona&. de oon11umidores o wuarios. OflaDizB?"an, en el amblto de SUI oompetenciu, ca aa n actuacionea programadas de oontrol de calidad, e11pec1almente en nilaci6n oon los gu1entes productos y Servicios,

al Los de U90 o (X)lllumo oomun, D!'dinarlo , generahzado, bl Lo!J que refiejen una mayor 1ncidencia en los estudioa

"8tad!stiooe o epldemiolOgloos.

cJ Loii que IMlaD obje..o de roclamadOnes o quejas, de las que rawnableroent& *"'* decluu;an 1111 llitu&cionee de lnferioridad, 1ubordiuaclOt1 *o* 1ndelens16n a que N reflere ol &rt.iculo 23, el.

d) L<J, que aeati objeto de programas espedfi005 de lnvea Upc!On. .

eJ Aquelloa otroa que, &11 razOn de au ricimen o proce!iO de producd6n *y* oomerci&lizaci6n, puedan ser mas ra.cllmente objeto de fraude o a.d.ulteraci6n.

CAPITULO Ill

Proteocl6D de lot bttereses econ6mlcos y 110clale$

*ArUculo sllptlmo.*

LO$ legitimos lnten,ses econ6miCOli y eoclales de los consu­ mldorea Y usu.arioa deberan aer respetadoe en las *term.mos* es­ tahlecldoa en est& Ley. apUc&ndose adem'6 lo previsto en lwi normaa civ:Uae J mer,::a.n.Ulea *y* en las que regulan el comel-cio &nerior e lnterlor *y* el ri&lmen de autoruaclOn de cada pro­ ducto o aervtcio.

*Arttculo* octavo.

l. la oferta, promocl6n y publlctd&d de lol productos, ac­ tividadea o !lerViciOS, ae ajWitari.D. a au naturaleza, caracierts­ tkas, condiciones. utilidad o tlnalldad, 1ln perjulcio de lo es• tableci.do en lM diapoaicionea sobre publlcldad, Su cionten.ido, las prestaclonea proplu de nada product.o o &&rviclo, y Jae oon­ dlclones y aa.rsnuas otrecidas, eerM. el<igible1 por los oonsuml­ dore, *o* usue..rlo!, aun cuando no figuren ezpresamente en el oontrato oelebrado o en el documento o oomprobante recibid.o. 2.. No obstante lo dispuesto en el apa.rt;ado ai1tertor, Ii el rontre.to oelebrado oontuvieve clQusulae ID.Q8 beneficiosa.s, est&a prevaleoert.n BObn el oontenld.o de la oferia. pron:wci6n o pu­

bllcidt\d. -

1. La oferta, promoc:16n f publlcldad lalsa o engaf!osa de pn;,ductos, activ1dades o 99T111clos, sern persegulda y se.nciona.da como fnmde. *Las* asodar10nes de consumidore$ , usuarlos, oon t.ituidas' de acuerdo oon lo establec1do en eata Ley. eatart',,11 le­ gitimadas para ln;ciar e lnte1"11enlr en los procedimientos ad­ ministntivos tendantBli a h&cerla cesar.

*Artleulo* nov1no.

La utilizaci6n de concurso,, sorteos. regalos, vale6 premio o similaros, como metodos 01inculados a la oferta. promoci6n o 11en ta de detenninados bienes, product.as o servicios. ser-A obieto de regulaci6n aspcclfica fiJando lOll casos, form&, garant1as y efe( tos correspond,entes.

*ArUculo dtctmo.*

1. Las cl6usula.s, oondiclones o estipulacione6 que, oon .ca­ nkter general. se apliquen a la oferta, promocl6n o .venta de productos o serviclos. incluidos los que faclllten las Admlms• traciones ptiblicas y las Entidadea y Empresas de ellllli depen­ dientes, deberan cumpllr los sigulentes requ\s\tos:

al Concreci6n. clarldad y senctllez en la .rede.cci6n, con p0- sib11idad de oomprenai6n directa, ,10 reen11l05 a taxtos o docu­ mentos que no se facllit.en pre111a o slmultAneamenta a la con­ clusi6n del contrato, y a los que, en todo ca.so, deber6 hacerse referencia expresa eti el documento contractual.

bl Entrega, ,alvo ranuncla del interesado, de reelbo, )usti­ ficante, oopia o documento e.cred!tatlvo de la operai::16n, o, en su ca.so, de presupuesto, debidamente eJ:plicado.

cl Buene. fp y tusto equilibria de las -oontre.prest.aciones lo

que, entre otras cosas, excluye:

1.• La omilli6n, en callOa de pago diferido en contrii.tos de co10pra-01enta. de la cantldad aplazada, tlpo de tnter6S anual sobre saldos pendientes de amortlzacl6n y IM c!ausulas que, de cualquier forma, !&cult.en al Yendedor a incrementar el preno aplazado del b1en durante la vigencia de! oontrato.

2.0 Las cl&usu!as que otorguen a una de las pa.rte:; la fJl,Cul­ tad de resolver discrecior,elmente el contrato, excepto, en su caso, las reconocidas al comprador en las modahdade!.i de 11enta por correo, s domicilio y por muestrar!o.

s.• Las cli\.usulas abusiva.s. entendiendo por tales las g•Je perjudiquen de manera proporc.lone.da o no equite.t!va al con­ sumidor, o comporten en el contrato une posici6n de desequi­

!ibrio entre los detft{:hos y las obllgaciones de las partes en perjuicio de los oonsumidores o usuarios.

4.0 Condictones abusiva& de credito

5.0 Los incrementos de precio por servic10s, accesor!os, fi­ nanciaci6n. aplauuntentos, recargos, tndemnize.ciones *o* pena lizaci.ones que no corresponde.n a prestaclones a.dicionales, """ ceptibles de *se1* ecepte.dos o rechaz:ados en cada Cll.llo y eJ:pre sados con 1a debida claridad y separac16n.

6.0 Las limitae1ones absolutas de respon"sahihdact frente a, consumidor *o* usui..rio y las r&Jati11aa a utilidad o linahde.d e en­ cial delproducto o serv1cio.

*1.•* La repercusl6n sabre el consumidor o u uario de Jallo

defectos o errores administrativos, bancarios o de dorn,c1ln1.L10n de pagos, qua no le sean directamente 1mput11bJ,.,s, asl oorno el coste de los servicios que en su d1a y por un tiempo deter minedo se ofrecieron graluitam1cnte.

8 ° La invarsi6n de la carge. de la prueba en periuiclo del

consumidor o usuario.

11.0 La negati11a expresa al cumpllm1ento de las obligai:-io nes o prestaciones propias del productor o cummistrador, co" reen11lo automatico a procedimientos administrativos o 1ud1- ctales de reclamaci6n

1. La imposici6n de renuncias • tos derechos del consu midor y usuario reconocldos en esta Ley.
2. En la prim.era venta de viviendas, 1a estipulaci6n de que el oomprador ha de cargs, con los gastos der111ados de la pre parac16n de la titulac16n, qua por su naturaleza correspondan al vendedor lobra nu,,va, propiedad horizontal, hipotecas para fmanciar su construcci6n o su di111si6n y ce.ncelaci6nJ.
3. La obligada adqu1s1ciOn de b,ene o mercancias com plementarias o accesorios no solic1tados
4. A Jos efectos de est11. Ley se entlende por cle.usulas, con­ cJicionee *o* estipulaciones de carO.cter general. el conjunto Je las redactadas previa unllateralm<ainte por una Empresa o &rupo de Empresas para aplicarlas a todos los contratos que aquella o este celebren. y cuya aplicaci6n no puetie ev1tar el consumidor o usuano, siempre qua qu1era obteoer eJ 01en <J serv1cm de qu<' e trate.

Laa duda.s en la 1nterprete.c16n ae resolveri\.n en contra de quien las haya rede.ctado, pre11Aleciendo Jas clll.m,ulas part,rn Jares sobre las oondlclones generaJes, siempre que aqueila se1< mas beneficio11as qua est.as.

1. Las cle.usulas, oondlciones o estipulaciones que, con La­ rt.cter genera.I., utilicen laa Emprooas p\Jbhc11s o concooionaru1.s de servici08 p6bli006 en regimen de monopolio, estaran some Udas a 1a aprobaci6n y a la vlgilBllcia y oontrol de las Adm, niltnl.dones pllblicas oompetenteu. oon indep,endencia de la coti&ulta prevista en el artlculo 22 de est& Ley. Todo ello. sio perJuldo de su sometimlento a Ju disposlciones gem,nUes de esta Ley. ·

21688 24 julio 1984 BOE.-NUm. 176

1. Seran nulas de pleno derecbo y se tendrao por no puee­ tas las clausulas, condiclones o estlpulaclonea que ineumplan los anteriorea requisitoa.

No obsta.nte, cuando las dausu!Ae eubs\11tente11 de rmlnen una 1:1ltuacl6n no equitattva de las posiclon8!:I de l s partes en la rolacl6n contractual, a.era lnefica.11 el oontrato mlsmo.

1. Los poderes plJ.bliCO!I velar&.n por la exactitud en el pei;o y medida de los bienes y productos, la transparencla de \os precioll y la.5 condicione1:1 de los serviclos postventa de los bie- nes duraderos. '

*Artlculo undlleimo.*

* 1. El r6gimen de comprobacl6n. reclam11.Ci6n. garantla y po­ slbil!dad de nmunci« o devo!uci6n que se estahlezca en 10!! contratos, debera permltlr que el consumldor· o U3uario ae a.se­ gure de la naturaleza, caracteri,Ucas, conditiones y ut!l!dad a finalldad del proclueto o serviclo; pueda. reclamar con eflcacia en·caso de error, defecto o detertoro; pueda hacer efectiv&e las garantlas de calidad o nlvel de prestaci6n. •· obtener la devo­ luci6n equlta.tiva de! preclo de mercado del nroducto o 1Jervicio, total o parclaimente, en CIIIID de tncumpllmiento.
	2. En relaci6n con los blene, de naturaleza duradera. el pro­ ductor o suminiBt dor deber& entregar una garantla qu\_e, for­

, mallzada por escrito, exP.re&arA neOBSarlamente,

a) El objeto sobre el qua recalga la garantla. bl El ga.rante.

ol El titular de la garantla.

d) Loe derechos de! titular de la garantla. el El plazo de duracl6n de la garantla.

* 1. Durante el perfodo de vtgenci& de la garantfa. eJ titular de la misma tendrE, derecho coma mfnlmo a,

a) La reparaci6n t.Qta.lmente gratulta- de Joa vtcloa o de­ fectos originAl'i.OII y de ]OIi daftos y perjuiclos por ellos ocMlo­ nados.

bl En l.os supu.,to, en qua la reparact6n efectuada no fue­

ra aati&fa.ctorta J el obleto no rev:lattue i&I! OOll.dlclones 6ptl.­ maa .Par& cumplir el u&o a qua estuvtese destinado, el titular- de la gara.ntia tendri der&cho a la sustltucl6n del obleto adqul­ rido por otro· de ld ntlca.s caracterlstli::as o a la devotucl6n de! precio pagado.

fi. Queda prohlbido incrementar toe preclos de los repuestos al aplioarlos an l&e reparaclonea J cargar por ma.no de obra, traslado o vieita. ca.ntidade, euperlOres a los costes media, esti­ mados en cada sector, debiendo diferenctane en la ractura loe dlstintos ooncepto.8. La llsta de predoe de los repuestos debenl e&tar a disp011icl6n de! pUblloo.

&. En los bienes de naturaleza dumdera. al consumidor o usuarto tendra derecbo a -.m adecuado servlclo t&cnlco, J a la ei:istencia de repuestos durante un plazo determinado.

*Artteulo* duodllcimO.

No se podrA luloer obllgatorla la compare ncl.a personal del oonsumldor a u.sua.rlo para real1zar cobros. pagos a tr&m!tea 11imllares.

CAPITULO IV

Dere<:ho • la lnform•cl6•

*A.rtteul-0 declmotercero.*

1. Los blenea. productoe y. en au cai.o, 1011 servic!os puestos a disposlcl.On da Joa consumidores J u11uarios deberan lncorpo­ rar, lleva.r conslgo o permltlr de forma cterta y objetiva una informaci6n veraz, eflcaz y auflclente sobr,e sus carr.cter!sticae esenctalea, y al menos sabre las slgulentM:

al Orlgi;n, naturaleza, comP011lct6n y f!nalldad.

bl Aditlvos autortzados qua. an eu ca.so, lleven incorporados.

cl Calidad, cantldad, categorta o denominaci6n usua.l o co-

:rnercia.1 si la tleuen.

1. PE-eclo completo o presupuesto, en su ca.so, y condtclo­ nes !uridicas y eccn6mlcas de adqulslct6n o utllizaci6n, indica.n­ do con clarldad y de manera dil'erenctada el precio del produc­ to o servtcio J el lmporte de Jo, IDCl'flmento, o descuentos, en su caso, Y de los oostell adlctoaalea por servlcios, aecesortos, flnanciact6n, aplazam!ento o alm!JM'ell.

el F&cha de pr-oduocl.6n o mminiBtro, plaza recomendado para el wo o consurno o fecha da caducldad.

n Instrucc1onea o indic&clonM para au correcto u o *o* con­

sumo. advertenc!as y riesgo11 previsiblee.

1. Laa exigencla.!i ooncretaa e Nta materta se determ!narAn en 10!1 Reglamentoe de etlquetado, presentact6n J publicidad de lot productos o ,erviclos, an las reglamenta.ciones o norrnatlva.a especiales apllcables en cada caso, para garantizar siempre el derecho de los coosumldores J uauarios a una informaol6n cler-­ *ta.,* eficaz, vera.z y objeUva. En el caso de viv!endas cu.ya prl­

mara. transmisl6n 11e efectUa despu68 de la entrada en vilJQI' de 65'8 Ley, se facllltarA ademaa al oompra.dor una documentacl6n complete. suscrtta por el vendedor, an la que u defina, en plan­ ta a eacala, la vivenda y el trazado de todas sua lnstatac!ones asl oomo los materi1de1 empleadoa en su ooruitrucot6n, en espe: cial aquello9 a los que el usuarto no tenga acceeo dlrecto.

*Artteuio* decimocuarto.

l. Laa oficlnas J serv\clos de lntormaci6n al oonsumidor o usuarto tendr&n las siguientes funclones,

al La lnfonnad6n. ayuda y orientacl6n a lo, consumldores

y u.suarioe para el a.decuado e)ercicto de sus derechos.

bl La indicac16n de las dlrecclones y prlncipalee funclones de otro6 centros, pil.bltoos o privados, de lnterAe para el con• sumldor o usuar:lo.

cl La recepct6n, re,gistro *y* acuse de ret:l?Jo de que)as y re­

ch :rbaciones de las oonsumidores o u,uarios y su remii;.i.6n a las Entidades u Organismos oorrespondlentas.

dl En general. la atenci6n, defensa y protecci6n de los con.­ sumidoras *y* usuarios. de acuerdo oon lo establecldo en esta Ley y disposiciones que la desan-ollBn.

1. Las oficina.s de lnformacl6n de tltu!aridad pll.bllca, sin perj\¥ciO de las que verifiquen las organizaciones de consumi­ dore, J. usuarios podrAn reallzar tarea.s de educaci6n y forma­ d6n en materla de consumo y apoyar y servlr de sede a! Siste­ ma arbitral provlsto en el artlculo 31.
2. Queda prohlbida toda forma de pub!lcidad e,i:presa o en­

cubierta en las oficinas de informa.ci6n.

*Artfcu/o decimoquinto.*

De acuerdo con ,u Ambito y ,u carActer general o especiaH­ zado, la.s oftclnas de informa.cl6n al coneumidor o usuar:lo de titulartdad p\lblica -podrt.n r-bar lnforma.cl.6n dlrectamente de Joe Or ismoe pUbllCOII.

Tendnl.n obligacl6n de facilltar a toe consumidOT'811 y usua­ rlos, como mlnlmo. los stgulentes dato1,

1, Referencia sobre la autor1zacl6n J registro de productOB o &ervlclos.

1. Productcs o serviclos que se ericuentran suspendidos, re­ tirado.s o prohibidos axpresamente por su riesgo o peligrosldad para la sa!ud a segundad de las person&&.
2. Sanctones firmes, lmpuestaa por lnfracclonee rell\clonaaa, con los ·derechos de Joe consumidorea y usuarlo,, Esta. inror­ mad6n se facllitari. en loa caso,, rorma y pla:ws qua re la­ mentarlamente se estahlezca.

'4.. Re lac!6n de precio5 J condlciones de l05 productos y

servtcios de uso o consumo oomlln, ordinarto y genera.llzali.o.

*A.-tfcuio decimose,;to.*

1. Laa o!lcinas de lnformaci6n al consumidor o usuarlo de tltularidad pUblica podrAn fadlitar Jos result.ados de Ioe estu­ dlos. ensayos, an&llsis o controlee de ce.lidad realizados, oon­ forme • las normas que reglamentariamente se determinen en Centroe pllblloos a pr1vados oflcialmente roconocidos, y diChos reeultados pcdran ser reproducidos en los medioe de comunJ­ caci6n en los sigu!entes casos,

al Cuando, previa iniciativa de la Admin1straci6n, exista conformidad express. de la persona, E.mpreS.: o Entldad que su­ m!nistra 1011 oorra pondiente, productmi o servlctoa.

bl Cuando dlchos resultadoa hayan servido de baee a Jo, supuestos 2 y S del artleulo 15.

cl Cuando reflejen defectos *o* e-z:oesoa que auperen los Indi­ ces o ma.rgenes de tolera.ncta regJ!l11l1'1fltarum:t.enta esta.l::lecldos Y se he.ya facllitado su comprohll-ci6n oomo garantia para los interese.dos *o* (!stos hayan renu.nclado a la m111ma.

di Cuando refieian datos sobre composlc16n. calldad. pre­ sentacl6n, etc.. dentro de los indlcea o mArgenea de tolerancle reglamentafiamante establec\doa.

1. Cuando se trat'e de campanas o actuaclones programadM de control de c&lidad *y* se he.gan constar eus oondiclones de amplltud, extensi6n. preclsi6n. oomprobaci6n y objetivlde.d,
2. En los supuestos a que se rerteren le.a letraa al, c) y d) de\ e.partado anterior, la Adminlstraci6n titular de la ofictna de tnformaclOn al consum!dor oinl., antes de autcrizar la pub\1- cac!On de lo, re!Ultad011 de los estudios, ensayrui, ani!.11.sls o oon­ troles de e&lidad, y por pla:ro de dlez dfas. a los fabricantes o productores imp!1cados.

*Arttculo* decimos.!plimo.

Los medloa de comuntcaci6n BOC!.al de titularldad pUbllca dedics.ran espe.cios y programas, no publlcltartoa, a la infor­ macl6n y educaci6n de Io, oonsumidore, o u,uartoa. En tales espacioe Y progTa.me.s. de acuerdo con su contenldo y ftnalldad. se facilltari. el acceso o partlclpacl6n de la.s asociaclones de

consum!dores y usuartoi, y demU grupos o sectorN !ntereaa­ dos, en la forma que reglamentariamente se determine por \os poder&a pUbllcos com tantea en la mat.erla,

CAPITULO V

Dancho a la educacl611 y tonnacl6n en materia de consumo

A.rtlcu&o dedmoctovo,

1, La educac!6n y tormacl6n de loe ronsumldores J usuarfoe

t.endri como objetlvoa,

1. Promover la mayor libf'lrtad -,. ractonalidad en el consu­ me de blenes y la utillzact6n de ,ervicio!I.

BOE.-NU.m. 176 H iullo 1984: 21689

b> Facilltar la. i;ompnmal6n J u-UUZM:i6D de la informe.cl6n

* + qu, ae ntfiere el c:apUulo lV.
1. Dlfu.ndlr el coDOCl.mJ.ento de Jo, deret:hOI J deberee del consumidor o WluariD J la& formaa mas adecuadaa para eJer­ gerlos.

-...

dJ Fornentar la prevenei6n de rleagoa Que pu8dan derlvarse

del COllllumo da produ.ctos o de la utlliud.6n de aervtclos.

### el Adecuar lu pautas de oonsumo a u.na. utllizaci6n raclo­

nal de los re(;Ursos n11turales.

f) Inlcl11r y potenclar la formaci6n de lOII s flll eete

2. Para la consecucf6n de ]os objetfV011 preVistos en el ntl­ mero anterior. el Sistema educatlvo incorporani, los oontenidOll en materia de consumo 11dect111d011 a la formac!Cn de los alumnOS.

*Articulo dedmonoveno.*

Se fomentani la tonnact6n contlnueda del penonal de loa Ot-ganismos, Corporacionea y Entldades, pO: HOD& y prl,.ados, relacionados am }a 6n de •ta Ley, 111pecta.lmente de Quienes deserrollen hmdonea de ordenact6n. lnspooelon, con­ VOi de calldad e lnfurmacion.

CAPITULO VI

Derecho de representaei6n. consults, y participaclOn

*A.rttculo vig,Blimo.*

1, las Asociaclonea de oonsumidorea y uauartoa H con&­ utuirAn con erreglo • la Ley d8 iaclones J tsndri.n como flll&lide.d ht. defensa de loa lntereae11, incluyendo la infon:naci6n y educact6n de lo5 consumldoreli y Wluuios, bian &ea oon ca• l"B,cter general, bKln en relaci6n oon productos o aervlcios da­ termin , podri.n &el' dm::laredaa de utllidad pUblic&. integrar-

98 an upadooes y fadera.clonea de ld&Dtiros fines, perciblr ayudas J subv n.c!ones. repreaentar a sus &&Odadoo y ajarcer las correspon:lie•ltes accioDea eo defense de l.oe m.ismos, de la asoclaci6n O de loe !ntereses generalea de los oonaumidorea y U9Uarios, y chsfrute.r&ll de! beneficto de jwst.lcta ,gr11tu..ita en los e&sO!i a que se rriie.e ei artlculo a.", 2. Su oraanlzacion y fu.u­ donamiento ,;erli.n democrAticos.

2. Ta.mbien se consider1t.r&D ,6.sociaciones de consurnidores

y usuarlos !as Entidades oonsUtuidas por consumidores eon arre­ glo a la Jeglslaci.6n cooparat.iva. entra cuyos fines figure, nace• Hriame111.e, 111 aducacion y formnci6n de sus aocios y estl!n obli­ gados a oonstltuir un fondo con tal objeto, 11egu.D w legislad6n

-.pectfica..

fl. Para pod.er gozar de cualquler beneficlo que lea otorgue le prest-nta Ley y d!spos!ciones reglamentarla.s y ooncorJan.tea deberan figurac illllc:ritaa en un libro regllltro, qua se llever& en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y reunir las oondiciD­ nea y ri,quisHOII qua reg\amentariamente lie establel.ce.n pare cada tlpo de beneficlo.

En le determlnacl6n reglamentarl• de la, condidones y re­

quls!tos se tendraD en cuentra entre otros, crlterios de imp!an· tacl6n territorial, nllmero de asociado3 y programas de acti­ vidade5 a deserrollar.

*A.rtlculo vtgffimo* prlmaro.

No podrll.n dtllfrutar de IO!l benaflci011 reconoc:ldor;: en esta Ley laei Asociacionee eo QUe ooncurr11 alguna de 1M si.guiantes circunstanclas:

a) lncluir oomo ll60ciados a personas juridicas con 11.nimo de lucro.

bJ Percibir ayudas o 1ubvenc\ones de la.a Empre11as o agru­ prcionea de Empresas qua 1umlnistr11n blenes, productos o sar­ "lcloa a los conau.midores o usu11,rios.

cl Realizar publicid&d oomerdal o 110 mers.mante l.nforma­

tiva de bienea, Pl"Oductos o sarvldos.

1. Dedlcarse a actlvtdades dlstintu die la defensa de loe inter-eses de los conaumidores o usuarlos, u.lvo lo previsto en el segundo pllrrefo dal artfculo anterlor.

el A.ctuar con manUieflta temerids.d, !udlcls.lmente apre­ cilld11,

*Artlculo* vigtl,imo segUlldo.

1. Lu Aaociaclonas (Y con.sumidores f U11Uarlos saran oidas, en ain.sulta, an al proaMlimlanto de alaborac!Qfl de las dispo­ siclones ck cerlk-t.er genera.I. nlatlvu a materias que afetten d:!rectamente a loll oo.nsumidoree o muarloa.
2. Sera preceptive. su audlancia an lo.s 1Jcu,t.ntes easoa:

al Regtarnentos de aplicacl6n de esta Ley.

b) Regl11mentadones sabre productos o aarvicios de uso J

consumo.

cl OrdenaclOD del mercada Ulterior -, dliidpllna de! mer­ oado.

1. Precloll J t&rlfa., de 1ervtclolll, en cuant.o afecten d1recta­

mante a Joa OONIUl!lidoreo!I o usuarioa, -, M ancuentren legal­

-.nte suJetoa a conWOI de Ju Adm.inistradonas pUbllcas.

1. Condicionas genera.le■ de kla contr&tol de Eml)rens que pret!tan eervlcloe pl'.lblicos en riB\Infln de mQl'.l.opnllo.

n

En l011 en que un11 Ley aaf lo establezc•.

a. l,u Asocleclonaa eu.presarialall ser&D oidaa .i,, COI111ulta 911 el prwedimiento de el•boracion de las diap06iclonaa de ca­ racter 1aneal relativaa a materl.llo qua lee afecten direct.amente,

Sert praoeptlva ■u aud1encla en los supuaatos ODDtenidos ID

loa apart.ados a). bl, cl y O del apartado &nl.lrior.

4. Se entendar• cumplldo d!cho trAmlte pr.oepdvo de aud, m­ cia. cuandQ las A.soctactonaa cttadu se encuentren representadss en los 6rganos ooleglados que pa.Tticipen en ta laboraci6n de la dispos.ici6n. En los demils c&&os, la notif1c&ci6n o QOmunJca. ct® 11e dirlgiri a la federa.ciOll o agrupe.ci6n empress.ri&J CUITil$· po11diente y al Cowejo a qw, ae reliere el nllmero fl!Ju1\_ente.

6. Como OTgano de npl'INDtad.6n y oonsulta a nlvel 11&· cional, el Gobierno datarmlnart la composicbn y funclones d., un Canaejo, lntagrado por n,pna,m tes de l&a Asocieclones a q,- -se refi6re ef artlcukl :20.

e. La Admlnlstrac16n fomentara Ia. colaboracl6n enta orga•

nlzaclonea d& oonaumidores y de empreMU"IOB.

CAPITVLO VU

SltiMdonn de tnrer1ondad, • rdinad6n o lndet'eaal611.

*ArtLculo* Vigllltimo *tercsro.*

Los poderes p(lbllcos y, con.cretamente, Joe Orga.noa y 88r'n­ c1os de 1M Administraciones ptibllcas oompetenle.B en iimterla de consumo, adopts.ran o promovertm las med1daa adlcuadas para supll:r o equllibrar las 1ltuaclo.naa de 1n1ertorldad. 1Ubotdi­ aaci6n o lndefens!On en que pueda eI1contrerse, lnd!"idual o colect!vamente, al oonsumld:or o wiuarto. Sin perjulclo de las que en eada ca.so procedan, se promoveri.a laa aiguianta.l:

*eJ* Organlzaci6n -, funcl011sfflfflnto de las oflcinaa -, servi· cios de !nfonneciOn a qua 8EI refiare el artk:ulo H.

bl Campanas de ortantactOn del oon11umo. general.811 o · lac\ivaa, dirlgid.&111 a IM na, geograflcaa o grupo9 IIOCl&ln mW, afectado.s.

cl Campaflas o actu&etones prorramadas de aintrol de ea­ lklad, con mend6n espraN de las panionas, Emprems o Entl­ dadea que. previe. J YO!untartemente, ee hey&n incorporado.

dl An&lisis comparative de !03 t&rmlnoa. condiclones, garan· t1as. repuestos.y ,ervlctoa de manttmlmiento o reparac16n de los bienes o aervictos de oonsumo durs.dero. wdo ello de •cuanto C011 la ragulact6o corn,apondiEJDte 90br'e practice de tales an.A.li­ sia QUa garantioe loa donichos de las partes afectadas.

al Antlisls de lu reclemacl.oJlfl o quajas y, en lfell'8!"1l-l. de todas equellas actuactones de p8"0D!I.EI o Entidadee, pUbllcas o prlVRdas, qua imp!lQuen,

1.• Obllgaclones tnnecesarias o abuslvas de cump!imantar lmprelOS, venficar °'-kuloll y aportar datos en beneflclo axclu· sivo de la Entidad correspoodlente.

2.G Tramites, documentos o medlaciones sin uUlidad par. el consumldor o ueuario o a c.ostes desproporcionlldos.

3.G Esperas, permanencias escesivu o c!r(;Unst11ncias teslva

para la tfiMnldad de la panonas.

4.• Umitaciones M>Qaivas de 00niroles, p.railtfM, nipuastos o reparaciones.

S.G Dudas razonablas eabre J.& cal!dad O idoneidad de!. pro·

ducto o serviclo.

e.• Otros supueatos &1.Dlilarea.

Los resultedos de astoa astudlos o Mlllsls podr&n ser nechos pUblJcos. conform.a a lo estableddo en al cepftulo IV.

O Otorgarntento de pre oa, manciones o recompensas a las person.as Empre.sas o Entl.dadaa qua lie dlsttngan 1n al respeto. defenaa ayuda a.I oonsumldor', !&cll.llen loe 00ntrolea de <;■.ll dad y eviten obligacionea, trimites y oostea inneoeaari.08.

f

*A.rttculo* v£gl!•imo cuarto.

En los supuesto1 mas graves de ignorancta, neg!tgan:ia o fTaude que determlnen un& &6T9sl6n lndi&cl1minada • kMI oon­ sumidores o usus.r108, al Goblamo POdr&. constltuir Ul1 6rgano exoepclona! que, con parttcipad6n cfa ntantes deasCo­ munldades Aut6nomas afectades, asumlri. oon car&cter tempc,· ral los poclerea administratfVOl!I que sa le anoomienden para ga;\_ntlr::ar la u.lud -, seguridad de lM peNOnas, !JU! lnt9"t!eS econ6micos, aode.1811 y Jn:rmanos. la reparac16n de los datlos su­ rrtdoa la exlaencta de res-ponsabilldades Y la publicact6n de k,s

resutlados. ·

CAPlroLO VIII

Ga?'antfftl'-, ,e,q,oneabllldadN

*ArtlcWO lrlgllatmo qutnio.*

El oonsumidor y al usuarlo tl.anen derecbo a ser lndemmza­ dOl!i por 105 datlos y perjulclOIJ damostrados que el consumo de bienes o la utllizaci6n de producto8 *o* ter-vlclos les lrroguen sal­ vo que aquellos ded'1os y perjuiclo.s est,n causarlos por u culpa. e:iclusiva o por la de las parsonas de las Que deba responder

ctvllmenta.

*Art* v£glllaimo NXto.

Lu a.cclone& 11: omlslonet de qulanea producen, iroportan,

.sumlolstran o facllitui. prc.:iductos o servlcwa & 101 COD.!IUmldo-

## 21690 24 julio 1984 BOE. Nt1m. 178

res o uruarioa, determlnante11 de da.ftO!I 0 perjuicms a !os mis­ mo1, dartn luga:r a la rusponsabllldad de aqu6llns. a menos que 00ll5te o N acredlte que Ht han eumplldo d.,t,idsmPrite las eld· genelas y requ!sitos ruglamentariamente eni,.hleodo y los de­ maa culd11doa y dlllgenclas que exlge la natur>1l<cza del producto. servtclo o actlvtdad.

*Arllculo vlg4.simo s4otimo.*

1. Con caracte"r general. y sin per!uicto de lo qu1:1 resu\te mu favorable al consumldor o usuarto. en vir• ud de otras dis­ poslctones o acuerdos CQOVenclonalea, raa-tran los sigu1entes crl­ terto1 en mallerla de responsablllda\_d1

1. El tabricante, importadOI\ vend-lldnr o ,;s1min1strador de productoe o servi<:los a loll 00n1umtdof88 o usuarlos, ni1ponde del ortgen. ldentidad e ldoneldad de loa ml!,mo , de acuerdo con au naturaleu y finalidad y oon las normas que los regulan.
2. En el caso de productos a gra.nel reaponde el tenedor de los m.Jsmos, sin peMulclo de qua sa pueda idc.n!ificar Y prober la respon&abllidad del anterior tenedor o proveedor.

cl En el aupuesto de productOII envam!ldos, etiquetado\_s y ca• n-adoa 00n clerre lntegro, responde la flrma o ra2:6n ocial 9ue fil'UN en au etlqueta, presentacl6n o publlddad. Podra eum1rse de esa ?"esponsabllidad probazido su faJslflcaci6n o incorrecta manlpulaci6n por tereeroe, qua eerUI loa responsables.

a. Si a la produccl6n de datl.01 c:oncurrlereo varlas persona.a. responderan sollds.rtamerite ante Joa per\udicados. El que paa-are al perjudlcado tendra derecho a repetlr de IO!i otnl!i responsa­ bles, ae&'Wl su part!c\pacl6n on la causa.ci6n ·e los daf\05,

*Arttculo* vtg4,1mo odovo.

1. No obetante lo d!spuesto en los artlculos anterloret, se reaponderi de los dados orlginados en al correcto uso y con• sumo de blenea y se"lctoa, CU&Ildo por su propla naturale'ta o aatar aal reglamentartamente eatablec!do. lncluy11;n necesaria• mente la. garantla de nivel89 determinadoa de purt!z.&. eficaci11. o seFlridad, en condlclones objet!vu de determlnac!On y su­ pongan oontrolea U.cnlcoa, profe!lonales o sistematicos de ca­ lidad, hast& llegar en debldaa condlc1one1 aJ consumidor o

U8Uarlo.

a. En todo caao, ae conslderan 10I1M1Ud011 a eijte regimen de Ntponsabllidad los productoa allment.lcloa. los de l!igiene y Um• plaza, coametfo08, 115pecialldad1111 y productoa farmac6utlcoa, ser­ vtclos &anitarlos, de gas y alectrtcidadj eloctrodomo!!stioos " aa­ oenaores, medloa de transporte, vebicu os ,. motor y Jui'Uetes y productoa dl.rigidoe a los 11ltloa.

3. Sin perjutclo de lo estableeido en otras dispos\cionea le. &'&IN, las responsabllidades dertvadas de este e.rtkulo tendran come Umite la cuaotta de 500 mlllonea de pesetas. Esta cantidad deberi. sar revisada y actualtzada peri6dlcamente por el Go­ blemo, tenlendo en cu(mta la varl&dOD de Jos Indices de pre· doa al conaumo.

*Arttculo vtollstmo novenG,*

1, El consumtdor o usuarlo tlena del"6Cho a una compansa· c16n, 110bre la cuanUa de la lndemnlu.ctOn, por \oe dai'!0S 000• t.rac:tuales y extracontractualea durante el tiP.mpo que transcu­ rra dellde la declaraciOn judicial dB responnbilidad hasta su pago etectlvo.

Z. Dlcba cornpensac16n se determlnar& aeglln lo establec1do en la Ley de EnJulctamlento Civil.

*Arllculo trtgtlrimo.*

El GobJerno, prev\a aud!eneia de los sertores intere,:,ados y de las Aaodaeiones de consum.ldorea y usue.rios. adoptara las mec:Hdas o lnlciatlvu necesartas para establecer un sislema obll­ gatorto de aeruro y rondo de garantta que cubre.n. para secto­ rea determlnado.!, 109 riesgoa de lntoxlcac!On. les\On o muert& derivadoa del ma1 ail.ado de Jog productos, servic:ros o actlvida­ des a que 1e raflere el artlculo 28.

*Arllculo trlgllstmo prims,o.*

1. Prevla audlancia de los S'8Ctoree Jnten!sados y de las Aso• claclonN de mnsumldores Y ueuarlos. el Goblerno estab!ecer& un alstema arbltral que, sin formallde..des sspeciales, ausnda y l't.luelva oon caracter vlncu!WJte y 11jecutivo para ambas pa.rtes lu quejaa o reclamactones de 101 oonsumldoras o usuarios, siem· pre qua no ooncurra lntoxicacl6n, lesi6n o muerte, ni exlstan. lndlclos raclooales d11 dellto, todo ello sin perjuiclo de la protec­ ci6n admlnl5tratlva y de la judicial, de a.cuerdo con lo esta­ blecldo en el artlculo *U* de la ConsUtucltm.
2. El sometimlento de las partes al ststema arbliral sen\ vo-­ luntario y debera consltll' el{presamen\e por escrito.
3. Los 6rganos de arbitni.je estar&n lntegradns por represen· lantee de los sectores interesadoa. de laa orga.nizaciones de con­ sum!dores y u uarios y de las Admlnlstraciones pU.hlicas den• tro de! &mblto de o1us competenciaa.

CAPITULO IX

fnfrM;donea y sanclonea

*A rticulo trigdsimo sei,undo.*

1, La.s infracclones en materia de consumo seran objeto de la..s sanciones adm1nistrativas correspondlentes, p.revia lnstruc­ c!6n de! oportuno expedlente, sin perjuiclo de las responaablll• dades civiles, penales o de otro orden qua puede.n concun1r.

2. La instrnr1C'i6n de c11us11 p<>nal ante·1oe Tribunales de Jus• Uri,i su pendera la trn.m,tari6n de! e,i;pediente admmislratlvo " ·,fnnador que hub10ra sido inco!ldo por loe mlsmos h hos, y en su ca$() la eficacta de l actos admlnlstra.Uvos de 1mpo• ki<'ln de anc.lon. Las mrdidaa adrninlstrat!Vfl.s Que hutl!eran

,'-to a(foptadas para salv,.1ward!U' la 'llllud y segurldad de las rersonas m, mantondr&n en tanto la autor!dad judicial se pro-' nunrle obre !as mismas.

*Art1c1,1kt triQot3imo tercero.*

En ningUn case se produr\ra una doble 1anri6n por los mis• mos hechos y e11 funci6n de los ml,mos interusto,, publ1ro8 pro• tP.gidO.!. sl blen deberan exlglrse las dem&s responsab,lr:'ladf's Que se deduzcan de otros h!!d1os o infracciones concurn,ntes.

A *rtirulo trigisimo* cimrio

Se conslderan infracciones ..n materia de defensa de los oon­

!H.imidores y usuariO&:

t. El incumplimi,-nto de 106 requisltoe, condidonee. oblige.• c1ones o prohib1dones de n>1•urflleza sanltarla.

1. Las acclones u om1 10nt!S qua produu:an rlesgos o d&6aa

efottiVDI! para la salud de lo!i ronsum1dort11 o usuanos, ya a en forma consclente o dP!lherada. ya por abandono de ! dill• gencia y precauclones e ig•ti!ts. en la actividad. ,;erviclo o 1nsta• lafi6n de que se trate . .

1. El lncumplimiento o tranSSt"@Sl611 de Joa requerim,entos

previos que concret.amente formulen las autol"ldades samtarl\_aa para situadones especiftca3, al obleto de evitar con!amlnac10- nes o tlrrunstandas nocivas de otro tipo qua puedan resullar gravemente perjudicialp,s para 111 salud pllbl.lca.

"· La altt>racH>n &du1tm-an6n *o* fraud& e11 bienl'I y servl• cios su'<l:eptibles de cor,sumo por ad!c\_l611 o su11tracc16n d\_e cual. quier sustancia o .:lertJento: alteraciOn de tu oompos1c!On o

ca.Hrtsd, ineumphml.:nto <le las c:ond!clonea que correspo dan a su natura.leza o Ja arantia. arreg!o o reparac\On de b1enee duraderos y en gen<:>ral cualquier situac!6n que \nduzca a en· gaPo o confusiOn o que ,mpida reconocer la verd!ldera natu· rale'ta de! producto o servic;o.

5. El lncumpllm1ento rt!! las normas reguladoras de. prec:10!1. la imposici6n iniu9tificad11 de c:ond1clones sobre prestac1onea \_no eolicitada.s o cant1dadf'.!i minimas o l"Ualquler otro tlpo de m­ tervenc!on o ac:tuaci6o iliota que suponga un incremento de los precios o margenc-a comercia!es.

l!I. El lncumplimiento de las normas relatlvas a r8fl tro, normal!zaci6n o tlplflrnci6n, etiqvet!ldO, env11;sado y publ1c1dad de bienes y servlcloe

7. El lncumplim1ento de las dlspos!ciones scbre segurtdad en ,u;,nto afecten o pueian suponer on rleago para el usuario o consumldor.

8 La nb.!trucc\On o ne1u,ttva a rum!nlstrar datoa o a tact­

lltar !as fundones de mformaciOn. vljnlancla o !n peccl6n.

9\_ Fn general, .,1 incumplfm,ento de !os requis,tns. nb!!ga­ clones o prohibiciones Pslctb1ecidlll! en e5ta Ley y disposidones que la desarrollen.

*Arllrulo triqislmo au.into*

La:, infracclonPs se caliFkartw como \evas, graves y muy graves stendlendo a los crnerios de rlesiio para la salud, po­ sic:i6n en el mP.rcado del mfrannr. cuant!a de! benefic!o ob-­ tenido. grado de intenoonalirlad. gravedad de la alteraci6n social produnda. generalizaci6n de la infra.cciOn y la reincidencla.

*Art,r-ulo tng s,mo sexto*

1. Las lnfracciones "" materla de detensa de 1011 consumi• dares y usuanos sera.n sanc,onadas con multas de acuerdo con la siguiente graduaciOn-• •
* !nfracclones levea, hast& 500 000 pesoth.
* lnrracciones graves. hasta 2.-'00.000 pesetas, pudiendo 111· basar dicha cantidad hast.a alc11.nzar el qulntuplo del valor de

!os productos o servlrios oDjeto de la lnfracclOD.

* lnfracciooes muy grsves, he.sta 100.000.000 de pesetH, pu• dicnrlo rehasar dwha cantidad hasta alca11zar el quintuple del valor de las productos o serv,clo9 objeto de la lnfracciOn.
1. En Jes supuestos de infrac:clones muy graves, el Consojo de M;n[stros podr.i e.rnrdar et cierre temporal d,.I este.bleclm!en• to 1nstaiacl6n o 9erv\cio por un plazo mhimo de cinco atlos. En t l caso. Mr{!. de apl!rn.ci6n Jo prevenldo en el ll.rtfculo 57. do la Ley 8/111!10, ds IO de marzo. por la que se ar,rueba el F.a­ te.tut-o d" lo l'rabajadoreB.
2. Las cuan'tlas setlalada anterlormente deberan ser revl• sadu y actue.111.adas periOdkamente por el Gobierno, ten!en• du en cuenta la vanaci6n di! los !ndlce9 de precios al consume.

*Artteulo trigdsimo* Sl!µt!mo.

No tendran carActer .d8 aancl6n la clausura o cl11rre de ell· tab!ecimiento . lnstalaciones o servlclos qua no cuenten COD las e.utorlza.cionet o registrog san!tar!O{I precept!voa, o la SUS• pen !6n d11 au runclonamieoto hasta ta.oto III rectiflquea. Joa defectos o sa cumplan 105 requlsltoa ei:lgido1 por razonN de aanidad, hlg!ene o aegurldad, n1 la l'&ilrada del mercado pre­ cautorla o deflnitlva de productoti o n"tclo1 .por Ju mlamu rezone&.

BOE. Nt\m. 178 24 Julio 1984 2HIU1

*Arttculo trig4,uno octovo.*

La autoridad a Que cocre1ponda resolver el expedientu- pod'ra a.oordar como aanc!On acoes0r1a, •1 d1JOOmi1;111 de la mercancla adulterllda, deterlorada, falaincada, fra.udulenta, no ldWlU!lca-­ da o Que pueda entra!'iar rteago para al consumldor.

Los gaetos de traoaporte, d.Jstribuci6n, dfltn.icclOn, etc., de

111 mercancla senalada en eJ pa.rrafo anterior, serti.n pc,r cuen­

ta. dei lnfrai;-tor.

CAPITULO X

### Competend..

Artlculo *lriguimo* no,,1no.

Corresponder& a la AdministraclOn de\ Estado promover ,­ desarrollar la prot.ecciOn y defensa de loe conswnidores y usua-­ rios, especialmeot.e en los 1lguientes aspectos,

l. Elaborar y aprobar el Reglameoto Genaral de est.a. Ley, Ju Reglamentaclonee Tecnlco-Sa.nitanae, l05 Reglamento, ao­ bN ·etiquelado, pn16e.otaci0n y pubhcldad• .Ja ordena.ci.On IIObre aditi\·os y lll.S demas disposiclones de general aplicadOo en todo el terrltono espai'lo!. Asimlsmo, !a aprobaciOn o propuesta.

,in -au caso. de lu dispO!llclones que regulen los producloa a que se ref1ere e: arttculo a o, 1.

El Reglam'3nto GEJneral de la Ley determinarB., en todo ca.so, los productos o SST'Vici08 a QllEI ae n1fieren 101 a.rticulos 2. , 2 y s.•, 1. de est.I. Ley, ios ca;sos, p!az011 y formM de publicided de las sanclone,, el regimen e1mcionador, los supuestos de con­ currencia de d<J,S o mtM Administracton ptlblicas y la cola,

Teroara.-D<lntro del atio algutent& • la itDlrada. en vigor de 8llta Le,-, -el Gobi,iroo adal)tarll I& eBtructura organ.iza.tiva y lllll competencla.e de! 1nstituto Ne.clonal de! Consumo y de Io, restante Organ0,11 de la Adminil,trad6n d,il Eetado ODD. oom­ petencia eD ia m:&teria-. l conten.J.do de la mlsma.

- Cuarta,-EI Gcbierno. en el plaz.o de un aO.o a partlr de la entrada en vlgor d,i esta Ley. aprobart el Reglamento o Reela· mentos n«eaarios para su apllc:aclOn *1* desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORlA

Quedan der-ogadas todu lu 1:litpotlctones que se opongan

a lo dispuesto en eeta Ley,

.Poi- t&!!to,

Malldo a todos los espadoles. partli;;ulares *y* a.utoridade$, que guarde11 y baga11 auardar e1ta Ley. ·

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a ID de Julio de 1964.

JUAN CARLOS R.

El Pt'eoide11te dol Goblorno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**TRIBVN** *I\* **T. CONSTITUCIONAL**

boracJOn y coordinacion entre ias mismas.

Lo dispuesto en este nUmero se entiende sin perjuicio de las potestades normatlves qua corresponden a las Comunidades Autonomas de ac-uerdo con ·us respectivos Estatutos.

2. Apoyar y, AO su ca.so, subvencmnar las asocie.clones de

# 16738

*CONFL/CTO positivo de* competen.cui n'Umero *41ZI U#J4, plnn.tendo -oor* el Con.se10 *E,Jecutn·o* de *la* Ge­ *nera/Wad* de *Catoitula* en *relaciOn con* determirnirtos

*-oreceptos* del *Real Decr,to 38111984, de 25 de enero.*

consumidore y usua;rios.

3. Apoyar ;a actuaciOn de las autoridades y corporacionf!s locales y de a Comun,C:ades Aut6noma . t1spec1elmente en !oa

Cll.SOS a que se refier,in los apartados 3 y s dei articulo 41.

*4..* Promov-·1 la act1Jac10n de las dema.4 Admimst aciones p\l­ blicas Y, en caso de 11ec-estdad o urgemcia. adoptar cuantas me­ didas sean convenienu.s para proteger y defender los dered1os de los consumu-Jorns o usuar!os, especia!mente en lo que bace referencia a eu salud y seguridad

1. Eiercer ,,. pote,tad sancmua.dora con el alc::an.ce que lie de.

termine en sus nonnas reguladoras

1. En goneral. adoptar en el ambito de sus competencias cuantas medidtts sean necesllrias para el debido cumphm1ento de lo establecldo en esta Ley.

El Tribunal Constitucional, per providflncia de 9 de Julio actual, ha ad1mtido a tr9.mite el oonflicto positivo de oompeten­ cia numcro 472184, planteado per .el ConseJo EJecutivo de la Generalldad de Cata.Julia en relacl.On con e articulo 2, y por necesaria ccnexiOn todo el resl.o de! .articulado. mduido, por ta.nto 1 .art1culos .'J, i, 5, 6, 7, *8,* 9, 10.l, Ii.I, 1411, HI y 20 del Rea;J Dacreto 381/1984 da 23 da enaro. p0r el que ,;e 1tprueba la Reglamentaci6n Tecnico-Sa.nitana de! Comercio Minorista de A!imentaci6n. ·

Lo Que se pubtlca para general conocimiento.

Madrid 9 de ju!io de 1984.-El Se tario de Juslicia -Fir·

mado y rubricado

*Art,culu cuaa,ui;,e ,m.o.*

Correspondera a las Comun,d<1dc-s Aut(momas promover y desarrollar la prdecclon y defensa de los consumidor"' o u ua­

# 16731

*CONFLICTO positivo ck comp.,t,mcia nUmero 4 4,* J!h'f4. *ptoriteodo -oor* e/ Gobiemo *Vasco an relaciun* cori el *Real* Decr11to *17111984. de 18* de *abril.*

rlos, de !l(U,>rdo con lo establ'c!,:-ldc en sus respectivos Estatutos

Y. en su ca.so. en las eorrespondientE's Leyes Orgilnkas compte• mentanas de transferencia dE' competenc1a.s\_

*Artu:u/o cLU,d1ar,e'simO or,m,ira.*

Correspondera a las autoridad,,s y Corpor..ciones local(!s pro• mover y dois nollar la protecu6n y defen de too conSum1do­ res *y* u ,..r1nos en el Ambito de sus crJmpetencies y de a.cuordo con la legisJuciOn estat11-I y, en su case, de las Comunidades Aut6m,m11.S, y especia.lmente en !os s1guientes aspectos.

t. La informaciOn *y* educad6n de los consumidores *y* usua­

rios, estab,ec1endo las ofic1nas y serv!cios correspondient.es. de

El Tribunal Constltuclonal, por providencia de 11 de iuho actual, h.a admtiido a trBmtte el conflicto posit1vo de compe­ tencia mimero 49418-4, plan!eado por el Gob1erno Vasco frentB

al Gobierno de la Nacion en relac10n ooo el Real Decreto *nv*

1984, de 16 de abrll. por el que ge nombra a don Carlos Garai­ koetxea UITiza come Presldente de! Gobierno Vasco,

Loque ae public!! para general conocim1ento.

Madrid. 11 de julio de 1984.-El Secrets.rio de Justicia -F,r· ma.do *y* rubricado.

*CONFL!CTO pos,two* de *competencm riumero 5()31*

acuerdu con las nec-esidades de c..da !ocalid11.d.

2 La mspecc10n de los prnductos *y* servicios a que se re­

fiere e1 artP<u.o 2·•. '2. para com;,robar u origen " 1dent1dad,

# 1674

*!964,* -olant11udo uor *el* Gob1errio *Vascu en* relac16n

*con* el *Real Decreto 42511984,* de *8* de febrero.

e! cump:,m1ento de la normat,.,a vigente en mate-ria de precws, etiquetl!do, prPsenW.ciOn *y* publludad y los demas requis!lus o si n:is externrn; que h"re-n rderenc,a a sus coodiciones de higi ne, san,dad l' segurldad.

1. La realizaci6n d1recta de la inspeccion tbcn!ca o tecnito­ samtaria *y* de los correspondientPs controles *y* anallsis, en !a med1de en que cuenten con medios pare su reallzecil>n, *o* pro­ moviendo, colaborando o fac1litando su reallzac10n por otr!UI Entidl<des y Organ!smc..s.
2. Apoyar y fomentar las asoctacmnes de oonsumidores y usuarios.

S. Adoptar las medldas urgentes y requerir las colabora­

El Tnbunal ConstJtudonal. por proVidencia de 11 d& lulio actual, ha adm111do a tram1te el conflicto positive de competen­ d1t num,.,ro 5(l3t84, pldntc1tdo por el Gobierno Vru.ro en relJ,.ciOn co11 el Real D,x-reto 425/Ili84, de 8 de febrero, por el que sr regula el regimen de autortzaciones para la plantaci6n de! vi i'ledo durante la c..mpal"le 11111J184

Logue sa pubhcll para J?;<mera! conocimiento.

Madrid. 11 de iulin de 196-i -El Secretano de JusLcia.-Fir­ mado y rubrkado.

clones precises en los &upuestos de crisis o emergencias 4ue afccten a la salud o seguridad de 10s consumidores o usuarios.

6. Ejercer la potestad sancionadora con el ekence que se determine en sus normati reguladon,s.

# 16741

*CONFUCTO* positivo *de compet<'nc/a* n!tmero JS: *WM. p,ant...ado por* el Gobiemo *en retac/.on con det ..rminados preceptrn* de/ Dacreto *2411984, lid* 23 de *f6brero,* del *Con.11e;o de ta Junta* de *Ga/icio.*

DlSPOSJCLONt:S FINALES

Primcra.-Dentro de los !els meses slguientes a la entrada en vigor de esta Lay, el Mmlsterio de Sanidad y Consumo pro­ movera. en cola.boracl6n con las Comunidades AutOnome.s, un plan para el tratEUnieoto JnformB.ttco del RegiRtro General Sa­ nitario de Al!m,mtos y de los dcmas registros s.anitar\os y dates de interes genera! para la defensa de\ consumidor o usuario

Segunda.-A efecto de lo establecido en el capltulo IX, sets de aphcaclOn el Real Decreto 19¼5/1883, de 22 de jumo, sm perjuicio de sus ulterlores modi!icaciones o ad.aptacion.es por el Goblerno.

El fribunti,J Constltuciooal, por provldencla de 1J de juho corrienw. ha a.dmHido a tri.mite el confllcto positivo de oompe rnnc,a otlniero 515.'M. pl&nteado por el Gobierno eo relaci6n con el apanado 4.0 de cade. una de las letras al *y* bl de! nll­ moro 1 y apartado i .0 del nllrnero 2, todos del erticulo un,co del De<:-reto 24'lQ84 de 23 de febrero. de! Con cjo de la Junta de Galicia, por el que se regula.n Jes Organos competentes p"ra la imposiciOn de sandones por infrw:c1ones comct,da en ma­ teria de defensa del consumidor y de la producci<>n agrual1 ment.ana. Y S6 hace saber que en el mencionado L"O□f hcto se ha invocado por ,ii C-,obierno el &rtlculo 161.2 de la Const,n, ci6n, que produce desde el dia 9 de julio actual, !echa de la